

	PAGINA		PAGINA
Orden de 10 de febrero de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	2536	Ferrer Ibarz contra la Orden de 20 de noviembre de 1964.	2807
Corrección de errores de la Orden de 28 de abril de 1971 sobre modificaciones de las normas de aplicación a los buques y embarcaciones mercantes nacionales en relación con la seguridad de la vida humana en el mar.	2537	Orden de 17 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás González Carnero contra la Orden de 4 de diciembre de 1961.	2807
Resolución de la Dirección General de Exportación sobre delegación de funciones a favor de la Delegación Regional de Comercio en Santander.	2538	Orden de 17 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 8 de julio de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	2808
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 19 de enero de 1972 por la que se hace pública la lista definitiva, composición del Tribunal y fecha de comienzo de los exámenes para Guías-Intérpretes de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.	2607	Resolución de la Diputación Provincial de Guadalajara referente al concurso para proveer el cargo de Recaudador de Tributos del Estado de la zona tercera de Guadalajara.	2805
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		Resolución del Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya) por la que se señalan fechas para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita afectada a la construcción de un Centro educativo incluido en el Plan de Urgencia de Vizcaya dentro de este término municipal.	2808
Orden de 17 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María y doña Mercedes		Resolución del Ayuntamiento de Toreno (León) por la que se anuncia oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar Depositario, vacante en la plantilla de esta Corporación.	2805

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 252/1972, de 27 de enero, por el que se modifican los derechos arancelarios de la subpartida 29.26-C (Hexametilenoctetramina, sus sales y sus derivados de sustitución).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar los derechos arancelarios de la subpartida 29.26-C.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
29.26-C	Hexametilenoctetramina, sus sales y sus derivados de sustitución	1 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 10 de febrero de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. Arancelaria	Pesetas Trm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	2.072
Sorgo	10.07 B-2	1.582
Mijo	Ex. 10.07 C	702
Alpiste	10.07 A	10
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.B	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	10

Productos	P. Arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	P. Arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Quesos y requesones:			Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	10.230
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100. De valor CIF igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-1	100	Requesón	04.04 E	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2	100	Quesos de cabra, que cumplan la nota 2	04.04 F	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo. De valor CIF igual o superior a 8.366 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1	100	Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-a-1	1
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	100	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	3.734
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-1	100	Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 ...	04.04 G-1-b-1	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 10.052 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-2	100	Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 ...	04.04 G-1-b-2	1
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2	2.305	Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Karshem, Minillette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-3	100
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2	04.04 B	1	Quesos Camembert, Brie, Taleggio, etc., con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2	04.04 C-1	1	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	7.415
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 ...	04.04 C-2	1	Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad: En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-c-1	100
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808	Idem, id.: En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	7.438
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas que cumplan la nota 1	04.04 D-1-a	100	Los demás quesos	04.04 G-2	7.438
Idem, id.: Superior al 40 por 100 para los 5/8 de la totalidad de porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-b	100			
Idem, id.: Superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-c	100			
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-a	100			
Idem, id.: Superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-b	100			
Idem, id.: Superior al 63 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-c	100			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 17 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de abril de 1971 sobre modificaciones de las normas de aplicación a los buques y embarcaciones mercantes nacionales en relación con la seguridad de la vida humana en el mar.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de fecha 18 de junio de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9882, primera columna, apartado 4, «Balsas de salvamento», en el final del primer párrafo entrecuadrado, donde dice: «La capacidad mínima», debe decir: «La capacidad máxima».